

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-04-143

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada del 22 de abril de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 76 de la norma ibídem establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”*;

Que, el Art. 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, determina que *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de Educación Superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó "Escuela Superior Politécnica del Litoral" (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;"*;

Que, mediante Oficio Nro. SNGRE- SNGRE-2021-0598-O, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos remitió a la presidencia de la República "Informe resumen para la focalización de acciones en el marco de la emergencia sanitaria vinculada a la COVID-19";

Que, el mencionado informe, respecto de la situación actual de la COVID-19 en el Ecuador, se informa que a fecha de corte 18 de abril de 2021, existen 360.546 casos confirmados por prueba RT-PCR y probables, evidenciando un crecimiento importante en los casos confirmados durante el primer trimestre de 2021;

Que, mediante Resolución de fecha 21 de abril de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional aprobó: "Recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid-19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias indicadas a continuación (...) 6.Guayas (...)"

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1291 indica: *"DECLÁRESE el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 de 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de (...),Guayas, (...)por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos necesarios para la atención emergente de la enfermedad a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19."*

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1291 indica: *"SUSPENDER el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito, la libertad de asociación y reunión y la inviolabilidad de domicilio. El Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional establecerá los mecanismos complementarios para la implementación y control de estas restricciones. Los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente darán cumplimiento obligatorio a lo dispuesto por el Comité de Operaciones de Emergencias nacional y reportarán de modo semanal las acciones y controles desarrollados para la ejecución de lo dispuesto";*

Que, el Art. 9 íbidem indica: *"EMITASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública";*

Que, el Art. 17 ibídem indica: "*Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, e inviolabilidad de domicilio, a la población ecuatoriana a través de los medios de comunicación e infórmese diariamente a la ciudadanía sobre las medidas de control para el cumplimiento del presente Decreto*";

Que, el Art. 19 ibídem indica: "*De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial (...)*";

En uso de sus atribuciones que determina la letra e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE:

Art. 1.- Suspensión de Términos y Plazos Administrativos: En los procesos administrativos que se encuentren sistematizados y ejecutándose virtualmente continuarán desarrollándose de la manera establecida con la documentación digitalizada.

En aquellos procesos administrativos que, para su ejecución requieran de la modalidad presencial, se suspenden los términos y plazos para su tramitación, a fin de precautelar la salud pública, el orden, la seguridad jurídica en el marco de las garantías del debido proceso, derecho a la defensa, y derecho a la réplica, al amparo de lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo No. 1291.

La suspensión declarada entrará en vigencia **desde el 23 de abril de 2021**, fecha de inicio del Estado de excepción hasta las 23h59 **de 20 de mayo de 2021 o el último día de las prórrogas que adoptare la autoridad competente.**

Las unidades deberán desarrollar procedimientos para su ejecución virtual o telemática, a fin de evitar su suspensión en los casos que sea posible.

Con la finalidad de continuar con la oportuna, eficiente y eficaz gestión de la administración pública podrán seguirse sustanciando los trámites de simple administración y en general cualquier trámite que permita la prestación oportuna y eficiente del servicio de educación.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria Administrativa la publicación del contenido de la presente resolución en la página institucional de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y por los medios necesarios para conocimiento de la comunidad politécnica.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Ab Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr
SECRETARIA ADMINISTRATIVA